

DISTRIBUIDORA GONZALEZ 2024, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214º y 165º Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 46-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 6 correspondiente al año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente. ESTE FOLIO PERTENECE A: **DISTRIBUIDORA GONZALEZ 2024, C.A** Número de expediente: 454-52105 Ciudadano.- Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo.- Su Despacho.- Yo, WILSON JOSUE AVENDAÑO CARRILLO, venezolano, mayor de edad, de profesión Contador público, domiciliado en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, con Cédula de Identidad N° V-25.171.034, procediendo en este acto en representación de la Compañía "DISTRIBUIDORA GONZALEZ 2024, C.A.", suficientemente facultado por la Disposición Transitoria Trigésima Primera del Documento Constitutivo Estatutario de la referida Compañía, ante Usted respetuosamente ocurro, de conformidad con lo establecido en el Primer aparte del Artículo 215 del Código de Comercio, para presentarle el Documento Original de Constitución de dicha Empresa, donde aparecen cumplidos los requisitos legales para formación de la misma. Presento, igualmente, Balance de Inventario donde se evidencia el pago del Capital Suscrito y Pagado. Ruego al Ciudadano Registrador que previa las comprobaciones del caso se sirva ordenar el Registro y Publicación del precitado Documento Constitutivo Estatutario y se me expida dos copias certificadas del presente escrito del auto que lo provea del Documento Constitutivo Estatutario y anexos, a los fines legales consiguientes Justicia, en Valera a la fecha de su presentación.- WILSON JOSUE AVENDAÑO CARRILLO V.-25.171.034 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214º y 165º Martes 05 de Noviembre de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) YETZENIA DELGADO IPSA N.: 242269, inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 6, TOMO 46-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 15445.66 Según Planilla RM No. 45400232859. La identificación se efectuó así: WILSON JOSUE AVENDAÑO CARRILLO, V-25171034. Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: DISTRIBUIDORA GONZALEZ 2024, C.A. Número de expediente: 454-52105 Nosotros, YORBIS RAUL GONZALEZ ANGARITA y JESUS ALBERTO GONZALEZ ANGARITA, venezolanos, solteros, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Números V-19.643.045 y V-18.456.676, respectivamente, con Certificados de Inscripción de Registro de Información Fiscal (RIF) Nos.: V-19643045-4 Y V-18456676-8 domiciliados en el Municipio Valera del Estado Trujillo, por medio del presente documento declaramos Hemos convenido en constituir en efecto, una sociedad de comercio con la modalidad de Compañía Anónima, la cual se registró por la cláusulas contenidas en este documento constitutivo, regida por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio vigente y en especial por los Estatutos siguientes: TITULO I NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. PRIMERA: El nombre de la Compañía en virtud del presente documento se denominará: DISTRIBUIDORA GONZALEZ 2024, C.A., SEGUNDA: El objeto de la compañía será, compra, venta, comercialización y distribución de frutas, hortalizas, verduras, legumbres, cereales, granos, la compra y venta, importación, exportación, comercialización y distribución de artículos de consumo masivos, en especial los contenidos en la cesta básica alimentaria, como también productos de limpieza del hogar y artículos de higiene personal, jabón de tocador, papel higiénico, pañales desechables, detergentes, blanqueadores; compra, venta, importaciones y exportaciones de productos avícolas beneficiados, en estado natural, secos, congelados, embutidos en salmuera y sus derivados, alimentos procesados y empaquetados tales como azúcar, arroz, panela, huevos, víveres en general, productos de panadería y pastelería, productos como las carnes blancas y rojas, productos de charcutería, productos derivados del ganado vacuno, porcino, caprino, y todo lo relacionado con productos de carnicería y pesquería, productos lácteos y sus derivados; compra, venta, comercialización y distribución de golosinas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, gaseosas en todas sus presentaciones. Así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada, la firma podrá dedicarse a la promoción de negocios de toda índole dentro del ámbito de su objetivo principal. TERCERA: El domicilio de esta Compañía será en el Sector Barrio el Milagro, Carretera Mercado de Mayoristas de Makroval, Local Playa 5, Numero 35 Municipio Valera del Estado Trujillo, pudiendo establecer, mantener y suprimir sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de Venezuela y del Exterior, todo ello por decisión en la asamblea de accionistas. CUARTA: La duración de la Compañía será de Setenta (70) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disminuirse dicho plazo a juicio de la Asamblea de Accionistas, convocada para tal efecto y cumpliendo con las formalidades del Código de Comercio vigente y otras leyes que se rijan sobre la materia. TITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. QUINTA: El capital de la Compañía es de QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 500.000,00), divididos en quinientas (500) acciones, nominativas con un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00), cada una. SEXTA: Las acciones son nominativas no convertibles al portador y otorgan a sus titulares iguales derechos, atribuciones y obligaciones frente a la compañía y cada acción representa un (1) voto a los fines de tomar cada quien decisión en la asamblea de accionistas de la empresa. SEPTIMA: El capital social ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: El socio YORBIS RAUL GONZALEZ ANGARITA, ha suscrito y pagado CUATROCIENTAS (400) ACCIONES, a razón de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00), cada una, equivalente a CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 400.000,00) y el socio JESUS ALBERTO GONZALEZ ANGARITA, ha suscrito y pagado CIEN (100) ACCIONES, a razón de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00), cada una, equivalente a CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00) declaramos BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales bienes haberes y/o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes, y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. El capital suscrito por los accionistas ha sido pagado en su totalidad según se evidencia en el balance que se anexa, debidamente certificado por un Contador Público Colegiado. OCTAVA: En caso de aumento de Capital Social de la compañía o venta de acciones los accionistas se otorgan mutuamente derecho preferencial proporcional al número de acciones que ya posean, para suscribir las nuevas acciones o para adquirir las acciones ofrecidas. En consecuencia el accionista que desee vender sus acciones o parte de ellas, deberá notificar por escrito su voluntad de ejercer su derecho preferencial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación Una vez vencido este plazo el accionista vendedor podrá enajenar las acciones a terceras personas. Para el caso de que repartiera proporcionalmente el número de acciones que posea cada uno. TITULO II DE LA ADMINISTRACION NOVENA: La división y administración de la compañía estará a cargo de una junta directiva compuesta por UN PRESIDENTE quien administrará la empresa, y será nombrado por la asamblea de accionistas Y UN VICE-PRESIDENTE que suplirá las faltas temporales, con autorización expresa por escrito del Presidente indicando el tiempo de gestión y con las facultades expresas, quienes duraran diez (10) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos por periodos iguales, vencido dicho plazo, debiendo permanecer en sus cargos hasta que sean remplazados o sustituidos. DECIMA: El Presidente, tendrá las más amplia atribución: A) Obliga a la compañía y la compromete: ejerce la representación de la compañía ante los organismos Públicos y Privados. B) Nombra abogados generales y especiales, factor Mercantil o con las facultades que considere oportunas asignarles, nombrar abogados para intentar o sostener juicios otorgándoles las facultades que considere convenientes. C) convocar la asamblea, fijar las materias que ella deba tratarse, cumplir y hacer cumplir sus decisiones. D) Elaborar el inventario general de activo, el balance general, el estado de ganancias y pérdidas e informe detallado que debe presentarse a la asamblea ordinaria sobre la administración de la compañía. E) Calcular y determinar el dividendo por distribuir entre los accionistas, así como acordar y fijar la oportunidad de pago y establecer el monto de los aportes que creyere conveniente para los fondos de reserva o de garantía, todo lo cual se sometería a la asamblea ordinaria de los accionistas para su consideración. F) Solicitar y contratar créditos públicos o privados, apertura y cierre de cuentas bancarias, endosar, avalar cheques, letras de cambio, pagare y todo el documento de crédito en general, y a su vez retirar por medios de tales instrumentos o de cualquier otra forma los fondos de la compañía que

estuviere depositado en bancos, institutos de crédito y similares. G) Realizar las labores de negocio de la compañía. H) Y en general efectuar cualquier otro acto usual y norma de gestión, administración y disposición de la compañía, en conformidad con lo establecido en estos estatutos y el Código de Comercio. DECIMA PRIMERA: De todas las reuniones de accionistas se levantará un acta en el libro correspondiente, la cual será firmada por los socios. DECIMA SEGUNDA: Los miembros de la Junta Directiva, antes de iniciar cualquier gestión precedente a la asignación de su cargo en dicho órgano de administración, deberá depositar en la caja social de la compañía la cantidad de una (1) acción nominal a su valor equivalente, a manera de constituir garantía de las actividades a ser desarrolladas en el ejercicio de sus facultades como administradores de la empresa. TITULO IV DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DECIMA TERCERA: La asamblea general de Accionistas legalmente constituida representa la universalidad de los accionistas y ejerce la suprema autoridad de la sociedad. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todo los accionistas, aun para los que no hubieren concurrido a la Asamblea, los accionistas pueden hacerse representar mediante carta o telegrama dirigida a los administradores de la compañía. DECIMA CUARTA: Las asambleas Ordinarias de accionistas se reunirán un día cualquiera dentro de los noventa (90) días después de finalizado el ejercicio económico, y las Extraordinarias, se reunirán tantas veces sea necesario a juicio de los administradores de la compañía así se requiera. DECIMA QUINTA: Las Convocatorias a la Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinaria Serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora objeto, sede y lugar donde se celebra la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho documento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DECIMA SEXTA: El quórum reglamentario para considerar válidamente constituida la Asamblea deberá ser cuando mínimo del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social. Cuando no haya quórum en la primera reunión, se procederá a celebrar otra en cinco días después, cualesquiera sea el número de socios aportantes asistan a ella, siendo válidas y obligatorias las decisiones tomadas. TITULO V DEL COMISARIO DECIMA SEPTIMA: La compañía tendrá un Comisario, que será elegido por la Asamblea Ordinaria de accionistas, durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido y en todo caso continuará en su cargo, hasta tanto sea sustituido. DECIMA OCTAVA: El Comisario deberá examinar el Balance General y dar su opinión mediante informe escrito. El Comisario tendrá derecho ilimitado, de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Compañía, podrá examinar los libros, la correspondencia y en general todos los documentos de la Compañía. DECIMA NOVENA: en caso de ausencia temporal o definitiva del Comisario, se convocará a una Asamblea Extraordinaria a fin de que se elija el sustituto de este. TITULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LA CONTABILIDAD, DEL BALANCE DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA VIGÉSIMA: El ejercicio económico de la compañía comenzará el Primero (1ro) de Enero de cada año y terminará el Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio económico que estará comprendido entre la fecha de registro del presente documento ante el Registro Mercantil y el Treinta y Uno (31) de Diciembre de ese año. VIGÉSIMA PRIMERA: El Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año, se cortarán las cuentas, se practicará inventario y se formará el Balance y la liquidación de ganancias y pérdidas del ejercicio, debiéndose presentar oportunamente la referida información contable al Comisario a los fines de que realice las verificaciones y constataciones que le corresponden y presente el correspondiente informe. VIGÉSIMA SEGUNDA: El cierre de las cuentas de la sociedad en la fecha señalada, se hará de la manera siguiente: Para la determinación de las utilidades obtenidas en el ejercicio, se harán las deducciones de las cantidades necesarias para cubrir los gastos de explotación, los gastos generales, incluyendo las utilidades de ley del personal, los cargos por depreciación, desgaste, reparación y reconstrucción de los bienes de la sociedad y los apartados que determine la Junta Directiva para fondos de prestaciones sociales, cuentas incobrables, pago del Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro que juzgue conveniente. De la utilidad líquida obtenida, se apartará un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del capital social; y un Diez Por Ciento (10%) de dicha utilidad para ser reinvertida en la adquisición de bienes o equipos con el fin de fortalecer a la Sociedad Mercantil la disposición de este Diez Por Ciento (10%) deberá estar aprobada por la Junta Directiva; y el ochenta y cinco por ciento (85%) restante se destinará para los fines que resuelva la Asamblea. VIGÉSIMA TERCERA: La Junta Directiva dentro de los sesenta (60) días siguientes a la celebración de la Asamblea que aprobó el Balance, presentará una copia de él y del Informe del Comisario al Registro Mercantil, para ser agregado al expediente respectivo. TITULO VII NOMBRAMIENTO VIGESIMA CUARTA: Para el primer período de su ejercicio se realizaron los siguientes nombramientos: como Presidente al Ciudadano YORBIS RAUL GONZALEZ ANGARITA, como Vice-Presidente al Ciudadano JESUS ALBERTO GONZALEZ ANGARITA, y como comisario a el Licenciado WILSON JOSUE AVENDAÑO CARRILLO quien es venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. 25.171.034 de profesión Contador Público, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el Nro. 161.563, y a su vez suscribe la Presente Acta Constitutiva en señal de la conformidad con la aceptación del cargo. TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD VIGESIMA QUINTA: La compañía se disolverá por el cumplimiento del plazo de duración establecido o anticipadamente por cualquiera de las causales de disolución enumeradas en el Código de Comercio. Llegado el caso de la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y división de los haberes sociales, de acuerdo con lo prescrito en las Leyes. VIGÉSIMA SEXTA: Disuelta la sociedad, la liquidación de sus negocios se llevará a cabo por un liquidador designado por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría del capital, quienes igualmente designarán un liquidador suplente. Mientras la Asamblea no nombre los Liquidadores en la forma antes señalada, cumplirá sus funciones y obligaciones la última Junta Directiva de la compañía. La liquidación y división de los haberes sociales se hará de conformidad con las normas legales vigentes y a la Asamblea General de Accionistas corresponderá determinar con la mayoría de los votos presentes, los bienes que deben conservarse para ser distribuidos en especie. VIGESIMA SEPTIMA: La Asamblea General conservará sus facultades estatutarias limitadas únicamente en cuanto sean compatibles con el nuevo estado de la compañía y deberá reunirse en forma ordinaria como antes para conocer los estados de liquidación que le deben presentar los Liquidadores, confirmar o revocar el nombramiento de éstos y de los Comisarios, reformar sus poderes y atribuciones, pudiendo ampliárselos, pero no limitárselos, en cuanto sean legales, y tomar las medidas que tiendan a la pronta y oportuna clausura de la liquidación. Extraordinariamente, la Asamblea podrá ser convocada por cualquiera de sus Liquidadores o por el Comisario. TITULO IX DISPOSICIONES VARIAS VIGESIMA OCTAVA: Todas las diferencias que ocurran a los socios con la sociedad o a los socios entre sí, por razón del contrato social, durante la existencia de la compañía, al momento de su disolución o durante el proceso de liquidación, que no puedan ser resueltas directamente por ellos, o por un amigable componedor designado de común acuerdo por escrito por las partes, se someterá a la decisión de un arbitraje conforme al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje Comercial. VIG SIMA NOVENA: El presente Documento Constitutivo ha sido redactado con suficiente amplitud a fin de que haga las veces de Estatutos Sociales y lo no previsto expresamente por él se resolverá mediante la aplicación supletoria de lo establecido en el Código de Comercio y demás Leyes vigentes en Venezuela. TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS. TRIGÉSIMA: Todo aquello que no haya sido expresado previsto en el presente documento constitutivo, deberá resolver de acuerdo con las disposiciones respectivas contenidas en el Código de Comercio, sobre Compañías Anónimas. TRIGÉSIMA PRIMERA: Se autorizó al Ciudadano WILSON JOSUE AVENDAÑO CARRILLO, venezolano, mayor de edad, de profesión Contador público, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.171.034, para que en nombre de la Compañía realice todos los trámites por ante el Registro Mercantil a los fines de la inscripción de la compañía. En Valera, a la fecha de su presentación.- YORBIS RAUL GONZALEZ ANGARITA JESUS ALBERTO GONZALEZ ANGARITA Martes 05 de Noviembre de 2024. (FDOS.) WILSON JOSUE AVENDAÑO CARRILLO C.I: V-25171034 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO: 454.2024.4.514 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA